



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 030 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2017

EXP. TNRCH : 182-2015  
 CUT : 91082-2013  
 IMPUGNANTE : Gaspar Bejarano Casani  
 MATERIA : Modificación de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Santa Isabel de Sigwas  
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa  
 Departamento : Arequipa

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Gaspar Bejarano Casani contra la Resolución Directoral N° 343-2015-ANA/AAA I C-O.



### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Gaspar Bejarano Casani contra la Resolución Directoral N° 343-2015-ANA/AAA I C-O, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente el pedido de modificación de licencia de uso de agua de la UC 00483 y UC 00484, contenida en la Resolución Administrativa N° 380-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH; y de la UC 00481 y UC 00482, contenida en la Resolución Directoral N° 540-2013-ANA/AAA I C-O.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Gaspar Bejarano Casani solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 343-2015-ANA/AAA I C-O.



### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la Resolución Directoral N° 343-2015-ANA/AAA I C-O estima un área total de riego para la UC 00481, UC 00482, UC 00483 y UC 00484 de 1,38 hectáreas, lo cual es inexacto, pues viene cultivando un área de 3,5 hectáreas.

### 4. ANTECEDENTES:

4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Colca-Siguas Chivay, con la Resolución Administrativa N° 380-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH de fecha 18.11.2005, otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Sondor 2 – Ocurunga, con código PCSC-4802-B, entre los cuales figuran:

N°	Nombres y Apellidos	DNI/RUC	Ubicación predial y área donde se usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m³/año)
			Nombre del predio	Código catastral	Superficie bajo riego (ha)	
6	Bejarano Casani, Gaspar	29484324	San Basilio	00483	0.36	10572.29
7	Bejarano Casani, Gaspar	29484324	San Basilio	00484	0.49	14390.06
33	Luque Condori, Juan	29484366	Parcela 3 Parte Baja	00481	0.17	4992.47
34	Luque Condori, Juan	29484366	Parcela 3 Parte Baja	00482	0.36	10572.29

Del cuadro anterior se desprende que el área total de riego correspondiente a la UC 00481, UC 00482, UC 00483 y UC 00484 es de 1,38 hectáreas.



- 4.2. El señor Gaspar Bejarano Casani, con el escrito de fecha 29.04.2010, solicitó la extinción de la licencia de uso de agua para el riego de la UC 00481 y UC 00482, otorgada a favor del señor Juan Condori Luque, argumentando que dichos predios son de su propiedad; y por tal razón, debían estar licenciados a su nombre.
- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 540-2013-ANA/AAA I C-O de fecha 02.08.2013, extinguió el derecho de uso de agua del señor Juan Luque Condori y otorgó a favor del señor Gaspar Bejarano Casani y de la señora María Serila Poccores Chuquirimay, la licencia de uso de agua con fines agrarios para el riego de la UC 00481 y UC 00482, en las mismas condiciones que su anterior beneficiario, esto es, para el riego de 0.17 y 0.36 hectáreas, respectivamente, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:



Nombres y Apellidos	DNI/RUC	Ubicación predial y área donde se usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m <sup>3</sup> /año)
		Nombre del predio	Código catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Bejarano Casani, Gaspar Poccores Chuquirimay, María Serila	29484324 29484472	San Basilio	00481	0.17	4992.47
Bejarano Casani, Gaspar Poccores Chuquirimay, María Serila	29484324 29484472	San Basilio	00482	0.36	10572.29

- 4.4. El señor Gaspar Bejarano Casani, con el escrito ingresado en fecha 27.08.2013, solicitó la modificación de la licencia de uso de agua de la UC 00481 (para 0.17 hectáreas), UC 00482 (para 0.36 hectáreas), UC 00483 (para 0.36 hectáreas) y UC 00484 (para 0.49 hectáreas), argumentando que el área total bajo riego no era de 1.38 hectáreas (0.17+0.36+0.36+0.49) sino de 3.5 hectáreas.
- 4.5. La Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay, con el Informe Técnico N° 052-2014-ANA/ALA.CSCH/NOF de fecha 17.09.2014, concluyó que: *"No es factible atender lo solicitado por el señor Gaspar Bejarano Casani, puesto que no existe disponibilidad del recurso hídrico en el bloque de riego para atender mayor área, no obstante ello implicaría realizar nuevo estudio de actualización de la asignación volumétrica a nivel de bloques de riego, el cual por un tema presupuestal no se viene realizando."*



La citada Administración, en el Informe Técnico N° 228-2014-ANA/ALA.CSCH de fecha 15.10.2014, agregó además que: *"La actualización de estos estudios no es factible por el momento, debido a que la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay no cuenta con el financiamiento correspondiente, sin embargo debe priorizarse en el Plan Operativo Institucional del año 2015, tanto por la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay como por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, y de ser factible, solicitar el apoyo de la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos."*

- 4.6. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con el Informe Técnico N° 209-2014-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV de fecha 05.11.2014, concluyó lo siguiente:
- "Se han revisado los datos de asignación del Bloque de Riego Sondor 2 – Ocurunga con código PSCS-4802-B12 (Resolución Administrativa N° 380-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH) verificando que el mismo tiene asignado hasta 1,13 hm<sup>3</sup> en la cabecera del bloque, para una extensión de 38,20 hectáreas, asimismo se ha revisado la base de datos de la Unidad del Sistema Nacional de Recursos Hídricos - USNIRH, encontrando que se han otorgado licencias de uso de agua con fines agrarios por 39,81 hectáreas, que representa un volumen de hasta 1,1691 hm<sup>3</sup>, habiéndose sobrepasado los datos de asignación del bloque de riego; asimismo, se ha verificado que existen tres predios por formalizar (UC 00449, UC 00485 y UC 00494), predios que tendrían prioridad de regularización de licencia."*
  - "Si bien es cierto el administrado presenta recibos de pago de tarifa de agua por 3,5 hectáreas y la Junta de Usuarios Ampato Sigwas Quilca informa que viene conduciendo un área de 4,6 hectáreas, no se recomienda la integración del área solicitada por el"*



administrado hasta que la Administración Local de Agua evalúe la existencia de disponibilidad hídrica (actualización del estudio "Conformación de Bloques en los sectores de riego Sigwas y Quilca") para formalizar el derecho de los predios faltantes, comprobar si estos mantienen su condición y evaluar la incorporación del área solicitada al Bloque de Riego Sondor 2 – Ocurunga sustentando disponibilidad y área real bajo riego."



Por estas razones la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña opinó que debía declararse improcedente la solicitud de modificación de licencia presentada por el señor Gaspar Bejarano Casani.

- 4.7. El señor Gaspar Bejarano Casani, con el escrito ingresado en fecha 03.02.2015, señaló que regaba un total de 3.5 hectáreas, conforme a la copia de la distribución de agua de riego que adjuntó al escrito.
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 343-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 11.03.2015 y notificada el 27.03.2015, declaró improcedente la solicitud de modificación de licencia presentada por el señor Gaspar Bejarano Casani.
- 4.9. El señor Gaspar Bejarano Casani, con el escrito ingresado en fecha 21.04.2015, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 343-2015-ANA/AAA I C-O.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211°<sup>2</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los supuestos en los que opera la modificación de una licencia de uso de agua

- 6.1. Este Tribunal en los fundamentos 5.5 al 5.8 de la Resolución N° 319-2015-ANA/TNRCH de fecha 24.06.2015, recaída en el Expediente TNRCH N° 1270-2014<sup>3</sup> ha emitido pronunciamiento sobre los supuestos en los cuales procede la modificación de una licencia de uso de agua, indicando que dicha modificación se refiere a la variación de alguna de las características técnicas de la licencia de uso de agua, tales como el punto de captación del recurso, la infraestructura utilizada, el volumen, caudal y régimen de explotación determinados en la licencia otorgada.

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>2</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

<sup>3</sup> Véase la Resolución N° 319-2015-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente TNRCH N° 1270-2014. Publicada el 24.06.2015. En: <<http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r319%20cut%2068792-2014%20exp%201270-2014%20southern%20oper%20copper4/020corporation%20sucursal%20del%20oper%20f3%13A%20proyecto%20especial%20de%20afianzamiento%20y%20ampliacion%20de%20los%20recursos%20h%C3%A9dricos%20del%20gobierno%20central%20de%20torna.pdf>>



## Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio

- 6.2. El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG<sup>4</sup>, establece que de producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua **bajo las mismas condiciones** de su transferente.



La Segunda Disposición Complementaria Final del derogado Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, vigente durante el desarrollo del procedimiento, señalaba que una vez producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó el derecho de uso de agua, se declara, a solicitud de parte, la extinción del derecho y **se otorga uno nuevo al adquirente, en las mismas condiciones.**

Mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09.01.2015, se aprobó el vigente Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el artículo 23° estipula que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y **se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones** a favor del adquirente del predio o actividad.

## Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.3. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

### Respecto de la UC 00481 y UC 00482

- 6.3.1. La Resolución Administrativa N° 380-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH de fecha 18.11.2005, otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Sondor 2 – Ocurunga, con código PCSC-4802-B, entre los cuales figura el señor Juan Luque Condori con la UC 00481 y UC 00482, para un área bajo riego de 0.17 y 0.36 hectáreas, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	DNI/RUC	Ubicación predial y área donde se usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m <sup>3</sup> /año)
			Nombre del predio	Código catastral	Superficie bajo riego (ha)	
33	Luque Condori, Juan	29484366	Parcela 3 Parte Baja	00481	0.17	4992.47
34	Luque Condori, Juan	29484366	Parcela 3 Parte Baja	00482	0.36	10572.29

- 6.3.2. Posteriormente, el señor Gaspar Bejarano Casani, con el escrito de fecha 29.04.2010, solicitó la extinción de la licencia de uso de agua otorgada al señor Juan Condori Luque, argumentando que la UC 00481 y UC 00482 son de su propiedad.

- 6.3.3. En aplicación del marco legal expuesto en el numeral 6.2 de la presente resolución, la Resolución Directoral N° 540-2013-ANA/AAA I C-O de fecha 02.08.2013, extinguió el derecho de uso de agua del señor Juan Luque Condori y otorgó al señor Gaspar Bejarano Casani y a la señora María Serila Poccoire Chuquirimay, la licencia de uso de agua con fines agrarios para la UC 00481 y UC 00482, con una área bajo riego de 0.17 y 0.36 hectáreas, respectivamente, en las mismas condiciones que habían sido establecidas en la Resolución Administrativa N° 380-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH, conforme se

<sup>4</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.



observa en el siguiente cuadro:

Nombres y Apellidos	DNI/RUC	Ubicación predial y área donde se usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m <sup>3</sup> /año)
		Nombre del predio	Código catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Bejarano Casani, Gaspar Pocore Chuquirmay, María Serila	29484324 29484472	San Basilio	00481	0.17	4992.47
Bejarano Casani, Gaspar Pocore Chuquirmay, María Serila	29484324 29484472	San Basilio	00482	0.36	10572.29

6.3.4 En consecuencia, en lo que se refiere a la superficie bajo riego de la UC 00481 y UC 00482, se aprecia que fueron otorgadas en las mismas condiciones que su titular primigenio, tal como lo estipulan las normas citadas en el numeral 6.2 de la presente resolución.

#### Respecto de la UC 00483 y UC 00484

6.3.5. La licencia contenida en la Resolución Administrativa N° 380-2005-GRA/PR-Drag-ATDR.CSCH, determinó que el área bajo riego para la UC 00483 y UC 00484, sería de 0.36 y 0.49 hectáreas, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	DNI/RUC	Ubicación predial y área donde se usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m <sup>3</sup> /año)
			Nombre del predio	Código catastral	Superficie bajo riego (ha)	
6	Bejarano Casani, Gaspar	29484324	San Basilio	00483	0.36	14390.06
7	Bejarano Casani, Gaspar	29484324	San Basilio	00484	0.49	67545.18

6.3.6. En atención al pedido de modificación de licencia presentado por el señor Gaspar Bejarano Casani en fecha 27.08.2013, la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay concluyó en el Informe Técnico N° 052-2014-ANA/ALA.CSCH/NOF, que no era factible de atender lo solicitado al no existir disponibilidad hídrica en el bloque de riego para atender una mayor área, y que ello implicaría un nuevo estudio de actualización de asignación volumétrica a nivel de bloques de riego, lo cual no se realiza por un tema de índole presupuestal.

En esa misma línea, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 209-2014-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV, concluyó que de la revisión de los datos de asignación del Bloque de Riego Sondor 2 – Ocurunga con código PSCS-4802-B12, se verificó que el mismo tiene asignado hasta 1,13 hm<sup>3</sup> en la cabecera del bloque, para una extensión de 38,20 hectáreas, y que según la base de datos de la Unidad del Sistema Nacional de Recursos Hídricos - USNIRH, se habían otorgado licencias de uso de agua con fines agrarios por 39,81 hectáreas, lo cual representa un volumen de hasta 1,1691 hm<sup>3</sup>, **habiéndose sobrepasado los datos de asignación del bloque de riego.**

Asimismo, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señaló que existen tres predios pendientes de formalizar: UC 00449, UC 00485 y UC 00494, los cuales tiene prioridad de regularización de licencia.

6.3.7. Resulta importante señalar que, conforme fue establecido en el Informe Técnico N° 209-2014-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV, si bien el señor Gaspar Bejarano Casani presentó recibos de pago de tarifa de agua por 3,5 hectáreas, no se recomendó técnicamente la integración del área solicitada, hasta que se actualice el estudio "Conformación de Bloques en los sectores de riego Siguas y Quilca" y que la Administración Local de Agua evalúe la existencia de disponibilidad hídrica para formalizar el derecho de los predios faltantes, comprobando si estos mantienen su condición y evaluando la incorporación del área solicitada al Bloque de Riego Sondor 2 – Ocurunga, sustentando la disponibilidad y el área real bajo riego.



6.3.8. Por todo lo expuesto, corresponde desestimar el argumento del señor Gaspar Bejarano Casani propuesto en el recurso de apelación de fecha 21.04.2015, debido a que no se acreditó técnicamente la disponibilidad del volumen solicitado para integrar el área restante de la UC 00481, UC 00482, UC 00483 y UC 00484; y en consecuencia, se debe confirmar la Resolución Directoral N° 343-2015-ANA/AAA I C-O.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 023-2017-ANA-TNRCH-ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Gaspar Bejarano Casani contra la Resolución Directoral N° 343-2015-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
GILBERTO GUEVARA PÉREZ  
PRESIDENTE

  
  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL

  
  
LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC  
VOCAL

  
  
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ  
VOCAL